



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1529-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Maricela Contreras Julián, y suscrita por integrantes de la Comisión de Equidad y Género.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos grupos parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

II.- SINOPSIS.

Sustituir la denominación de la Comisión de Equidad y Género por la de Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el segundo párrafo del 70, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, agregar puntos suspensivos para el caso del numeral 3, a efecto de señalar que subsiste su texto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 39.</p> <p>1. Las Comisiones son órganos ...</p> <p>2. La Cámara de Diputados ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Equidad y Género;</p> <p>XVI. a XL. ...</p> <p>3. ...</p> <p>ARTICULO 90.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias ...</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p style="text-align: center;">Proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 39, fracción XV, y 90, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>XVI a XL. ...</p> <p>Artículo 90.</p> <p>1. ...</p> <p>I a XII. ...</p>



<p>XIII. Equidad y Género; XIV. a XXX. ...</p>	<p>XIII. Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XIV a XXX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG